

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES– DANE: 30540000510**, del Municipio de **LA UNIÓN** – Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES- DANE: 305400000510**, del Municipio de **LA UNIÓN** – Departamento de Antioquia"

pensiones y cobros periódicos De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

El artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO**, ubicado en la Calle 14 N° 13 -50, del Municipio de La Unión, Teléfonos 6045173134 / 3127383160, correo electrónico funpabini@yahoo.com / elkinrios05@gmail.com, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE **305400000510**, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	9622	16/08/2005
Primero	9622	16/08/2005
Segundo	9622	16/08/2005
Tercero	9622	16/08/2005
Cuarto	9622	16/08/2005
Quinto	9622	16/08/2005
Sexto	S2021060131419	11/12/2021

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES– DANE: 305400000510**, del Municipio de **LA UNIÓN – Departamento de Antioquia**”

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Séptimo	S2021060131419	11/12/2021
Octavo	S2023060353001	11/12/2023
Noveno	S2023060353001	11/12/2023

El Señor **ELKIN ANTONIO RÍOS YANGUATÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15 355 641, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, presentó a través del aplicativo EVI y el radicado 2024010492663 integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de tarifas, comparando el EVI 2024 vs la resolución **2023060352254** autorizada

Grado	Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa anual 2024 Resl 2023060352254	Diferencia matricula
Transición	\$ 1 341 366	\$ 1 350 344	(\$ 8 978)
Primero	\$ 1 350 343 625	\$ 1 252 894	\$ 1 349 090 731
Segundo	\$ 1 252 893 875	\$ 1 106 201	\$ 1 251 787 674
Tercero	\$ 1 106 201 375	\$ 931 849	\$ 1 105 269 526
Cuarto	\$ 967 925 625	\$ 931 849	\$ 966 993 776
Quinto	\$ 931 849	\$ 931 849	\$ 0
Sexto	\$ 931 849	\$ 931 849	\$ 0
Séptimo	\$ 931 849	\$ 931 849	\$ 0
Octavo	\$ 931 849	\$ 931 849	\$ 0
Noveno	\$ 931 849	\$ 931 849	\$ 0

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT

Grado	No. Estudiantes SIMAT 2023	No. Estudiantes EVI 2023	Diferencia Estudiantes
Prejardín	0	0	0
Jardín	0	0	0
Transición	16	17	1
Primero	27	27	0
Segundo	23	23	0
Tercero	18	18	0
Cuarto	13	13	0
Quinto	28	27	-1
Sexto	26	25	-1
Séptimo	16	15	-1

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES- DANE: 305400000510**, del Municipio de **LA UNIÓN** – Departamento de Antioquia"

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2023, se encontró una diferencia de \$ 102 145 969 (ciento dos millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2023 \* número de estudiantes EVI del mismo periodo). Además, de acuerdo a la información suministrada en el aplicativo EVI 2024, se evidencia una diferencia de \$101 645 948 con relación de los estados financieros presentados del 2023

<b>Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)</b>	\$ 155 697 531,00
<b>EEFF 2023</b>	\$ 257 843 500
<b>DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023</b>	\$ 0
<b>Devoluciones y becas 2023</b>	\$ 102 145 969
<b>EVI-2024 con base a EEFF 2023</b>	\$ 156 197 552
<b>DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024</b>	(\$ 101 645 948)

Analizando los anexos, de conformidad a los estados financieros básicos aplicables en Colombia, se encuentra una anomalía con la información suministrada en el estado financiero y en el aplicativo EVI, ya que en este relacionan ingresos por grados que no tienen autorizados (media), adicionalmente en las notas aclaratorias enviadas mencionan otro valor proyectado en el estado de resultado presentado

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES del Municipio de La Unión, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información

El CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,63%) y política de inclusión (0,25%), para un total de 7,5% para el año 2025

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO**, ubicado en la Calle 14 N° 13 -50, del Municipio de La Unión, Teléfonos 6045173134 / 3127383160, correo electrónico funpabini@yahoo.com / elkinrios05@gmail.com, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE **305400000510**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Transición

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES- DANE: 305400000510**, del Municipio de **LA UNIÓN** – Departamento de Antioquia"

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
7 5%	Primer Grado	"Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado"
7 5%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 1 451 620	\$ 145 162	\$ 1 306 458	\$ 130 646
Primero	\$ 1 451 620	\$ 145 162	\$ 1 306 458	\$ 130 646
Segundo	\$ 1 346 861	\$ 134 686	\$ 1 212 175	\$ 121 217
Tercero	\$ 1 189 166	\$ 118 917	\$ 1 070 249	\$ 107 025
Cuarto	\$ 1 001 738	\$ 100 174	\$ 901 564	\$ 90 156
Quinto	\$ 1 001 738	\$ 100 174	\$ 901 564	\$ 90 156
Sexto	\$ 1 001 738	\$ 100 174	\$ 901 564	\$ 90 156
Séptimo	\$ 1 001 738	\$ 100 174	\$ 901 564	\$ 90 156
Octavo	\$ 1 001 738	\$ 100 174	\$ 901 564	\$ 90 156
Noveno	\$ 1 001 738	\$ 100 174	\$ 901 564	\$ 90 156

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES- DANE: 305400000510**, del Municipio de **LA UNIÓN** – Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO QUINTO:** El establecimiento educativo denominado, **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

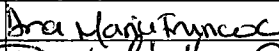
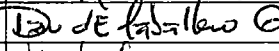
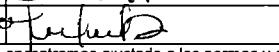
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Mana Franco Cardenas Profesional Universitario		19/11/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario		19/11/2024
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		20/11/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.